



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : ESPERANZA PERDOMO CHARRY Y OTRA
Radicación : 2017-00539

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado a través de la oficina judicial el día 14 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE personería jurídica a la abogada MARIA PAULINA VELEZ PARRA con C.C. No. 55.063.957 y T.P. No. 190.470 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en **SUSTITUCIÓN** del abogado LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO.

En atención a lo anterior, se **DENIEGA** la solicitud de la demandada ESPERANZA PERDOMO CHARRY de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, la inactividad procesal no es atribuible a la parte demandante, encontrándose pendiente de resolución y previamente el memorial poder allegado a través de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**